



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2023-UNACH**

Chota, 04 de julio de 2023

**VISTOS:**

La Carta N° 003-203-MDC/A, de fecha 23 de enero de 2023; el Oficio N° 066-2023-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 18 de mayo de 2023; el Informe Técnico N° 002-2023-UNACH/EPIFA, de fecha 16 de mayo de 2023; el Informe Legal N° 106-2023-UNACH/OAJ, de fecha 08 de junio del 2023; el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número Veintitrés (23), de fecha 28 de junio de 2023; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo del año 2023, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 21° literal m) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones de Consejo Universitario es: *Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, el artículo 24° literal i) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, establece que, una de las atribuciones del rector es: *Firmar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.*

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 069-2021-UNACH, de fecha 05 de marzo de 2021, se aprueba otorgar facultades al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para gestionar o suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, por Carta N° 003-203-MDC/A, de fecha 23 de enero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, solicita la firma de Convenio Marco con la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a fin de propiciar la colaboración en los ámbitos de desarrollo académico, científico, cultural y productivo, mediante las prácticas preprofesionales, investigaciones científicas, programas de forestación ambiental, viveros en las diferentes comunidades, que ayudaran a los pobladores y a los estudiantes.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**



Que, por Oficio N° 066-2023-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 18 de mayo de 2023; el Sub Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, remite el Informe Técnico N° 002-2023-UNACH/EPIFA, de fecha 16 de mayo de 2023; en el cual opina en favor de suscribir el convenio marco con la Municipalidad de Cochabamba, ya que ello permitiría dar cumplimiento a parte de los fines de la Escuela Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.

Que, a través del Informe Legal N° 106-2023-UNACH/OAJ, de fecha 08 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al citado Convenio, opina por la procedencia de la suscripción del “ **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Municipalidad Distrital de Cochabamba**”, resaltando que el objetivo de dicho convenio guarda relación con el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, referido al interés superior del estudiantes y que la suscripción no irroga ni supone transferencia de recursos o pago de contra prestación entre las partes.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número Veintitrés (23), de fecha 28 de junio de 2023, por **UNANIMIDAD** se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cochabamba y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cochabamba y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Facultades  
Administración  
Cooperación Técnica  
Planeamiento y Presupuesto  
Asesoría Jurídica  
Archivo